

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1208/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: <b>Confirmar</b>
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000336
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito a ustedes como alcaldia la sigueitne informacion publica:  1. presupuesto asignado al concejo de la alcaldia coyoacan  2. Progrma anual de trabajo del Concejo Tecnico de la alcaldia Coyoacan  3. Programa operativo anual del concejo tecnico de la alcaldia	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó el presupuesto asignado y en cuanto a los requerimientos 2 y 3 solo sugirio remitir la solicitud a la Sede de Consejales.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	EL SUJETO OBLIGADO DA COMO TERMINADA LA RESPUESTA, SIN EMBARGO NO BRINDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN 2 DE LOS 3 PUNTOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Reconstrucción, informes, servidores públicos, documentos	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

Ciudad de México, a **11 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1208/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000336.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

*“Solicito a ustedes como alcaldía la siguiente información pública:*

- 1. presupuesto asignado al concejo de la alcaldía coyoacan*
- 2. Programa anual de trabajo del Concejo Técnico de la alcaldía Coyoacan*
- 3. Programa operativo anual del concejo tecnico de la alcaldía...” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 18 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Con referencia a la solicitud con número de folio 0920741200336, recibidas mediante correo institucional en fecha 16 de marzo del año en curso, tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la cual solicita:

2. PROGRAMA MANUAL DE TRABAJO DEL CONCEJO TÉCNICO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN
3. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL CONCEJO TÉCNICO DE LA ALCALDÍA. \* [SIC]

Con fundamento en el artículos 81, 82, 83, 97 y 104 de la Ley Orgánica de las Alcaldías; artículos 1°, 2°, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 10, 16 fracción XVIII del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Coyoacán.

Con respecto a la información solicitada por el peticionario en los numerales 2 y 3 no existe disposición legal en la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y Reglamento interno del Concejo que contemple Manual de Trabajo y Programa Operativo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

LIC. ROBERTO SÁNCHEZ LAZO PÉREZ  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

ASUNTO: RESPUESTA INFORME JUSTIFICATIVO

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 92074122000336 recibida por correo electrónico el 21 de febrero de 2022, mediante el cual solicita atender la solicitud de información en mención la cual solicita:

"Solicita e indica como alcaldía la siguiente información pública:

1. Presupuesto asignado al concejo de la alcaldía coyoacán
2. Programa anual de trabajo del Concejo Técnico de la alcaldía Coyoacán
3. Programa operativo anual del concejo técnico de la alcaldía" (sic)

Al respecto le informo, que la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, en lo relativo a la solicitud de información, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/237/2022 de fecha 01 de marzo del presente:

1. Presupuesto asignado al concejo de la Alcaldía Coyoacán, indican el presupuesto anual, asignado al programa de Honorarios Asimilables al Salario.

Referente a las preguntas 2 y 3, por la naturaleza de la información, se sugiere enviar su petición a la Sede de Concejales, por ser ámbito de su competencia.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN  
Y ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARACELI LÓPEZ

Cuando duda o acienda con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendido por el área que lo expide.

El caso controlado en el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos originales y copias se insertan a continuación.

Elaboró: [Firma]    Revisó: [Firma]    Analizó: [Firma]    Autorizó: [Firma]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA  
SUBDIRECTORA DE CONTROL  
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACION  
PRESENTE

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema INFOMEX con número de folio: 092074122000336, mediante la cual se solicita de manera textual:

- 1.- presupuesto asignado al concejo de la alcaldía
- 2.- programa anual de trabajo del concejo técnico de la alcaldía Coyoacán
- 3.- programa operativo anual del concejo técnico de la alcaldía".... (SFC)

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al punto 1 del INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

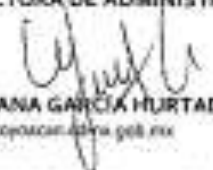
El presupuesto anual asignado para los 44 folios del programa "Honorarios Asimilables a Salarios" con recurso fiscal para el personal que trabaja en el Concejo de la Alcaldía, es por la cantidad de \$ 8, 576, 207.03 (Ocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Doscientos Siete Pesos. 03/100 MN).

Referente a los puntos 2 y 3 no es posible atender favorablemente su petición, ya que esta solicitud deberá dirigirse a la instancia correspondiente del Concejo Técnico de la Alcaldía Coyoacán.

Lo anterior con información proporcionada por la Subdirección de Administración de Capital Humano.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

  
C.P. ADRIANA GARCÍA HURTADO  
agarcia@coyoacan.admra.gob.mx

000513

C.P. WILMA MARCELENN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ - Directora General de Administración y Finanzas, Presente  
C.P. HERNÁNDEZ RUIZ CÉSAR - Director de Capital Humano, Presente



Consulte más o consulte con la unidad de gestión documental (UdG) sobre sus derechos y cómo ejercerlos.

De igual manera que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como los datos documentales que han sido proporcionados por las áreas correspondientes y validados por un personal certificado público, cuya integridad y veracidad es total y fehaciente.

BOBOL:    BOMU:    ARAO:    AADT:    AADT:  
UN:        UN:        UN:        UN:        UN:

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 22 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

“EL SUJETO OBLIGADO DA COMO TERMINADA LA RESPUESTA, SIN EMBARGO NO BRINDA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN 2 DE LOS 3 PUNTOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA...  
[SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 25 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 8 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 6 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre el consejo consultivo.

Consecuentemente, el sujeto obligado menciona solo el presupuesto asignando al consejo consultivo.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que el sujeto obligado no da la información completa.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Solicitud	Respuesta	Recurso
1. presupuesto asignado al	Se entrego el monto del	Consiente la entrega de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

concejo de la alcaldía Coyoacán	presupuesto asignado	información.
2. Programa anual de trabajo del Concejo Técnico de la alcaldía Coyoacán	No se entrego información argumentando que no existía legislación expresa.	Falta de información.
3. Programa operativo anual del concejo técnico de la alcaldía	No se entrego información argumentando que no existía legislación expresa.	Falta de información.

Posterior a revisar el cuadro anterior esta ponencia se dio a la tarea de observar la Ley Orgánica de Alcaldías, conforme al TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES, mismo que comprende del artículo 81 al artículo 101.

En dicha disposición legal no se encuentra información expresa en la que se tenga que emitir obligatoriamente un Programa anual de trabajo y un Programa Operativo Anual.

Por lo anterior esta ponencia realizo un estudio completo de del Reglamento interno del consejo de la Alcaldía Coyoacán, mismo que fue publicado en la gaceta de la Ciudad de México en fecha 1 de marzo de 2019.

En dicho ordenamiento se encuentra información expresa en la que se tenga que emitir obligatoriamente un Programa anual de trabajo y un Programa Operativo Anual.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

Por lo anterior es claro que el sujeto obligado actuó bajo los principios de Congruencia, Exhaustividad y bajo el principio de buena fe se da por completa su respuesta inicial.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>2</sup>

este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1208/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DMTA/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**